CONTRIBUCIONES PARA LA 4TA SESIÓN DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

ECUADOR

Organización presentadora: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-INREDH.

Logotipo:



Página web: https://inredh.org/

Correos electrónicos: coordinacion@inredh.org, proteccion@inredh.org,

derechos@inredh.org y legal@inredh.org

Dirección: Avenida 10 de agosto N34-80 y Rumipamba. Piso 1 (Frente a la parada El

Florón, del Trolebús). Quito, Ecuador

Teléfonos: 593 2 2446970 – 593 997395192 **Persona de contacto:** Luis Ángel Saavedra.

Coalición de Organizaciones:

























Lista de Organizaciones de la Sociedad Civil de la presente Coalición:

- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-INREDH
- Fundación Ecuatoriana Equidad
- Surkuna
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU
- ❖ La Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas -CESA
- Fundación Dignidad
- * CARE Ecuador
- Fundación AVSI Ecuador
- Caritas Ecuador
- Alas de Colibrí
- Misión Scalabriniana
- ❖ Alianza Migrante

Descripción y datos de las organizaciones ANEXO 1.

INTRODUCCIÓN I.

El presente informe ha sido elaborado en conjunto por una Coalición de 12 organizaciones de la sociedad civil que trabajamos por la promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, como contribución al Cuarto Examen Periódico Universal. Fue realizado a través de un proceso participativo, en el cual identificamos la situación actual de varias debilidades institucionales en el Ecuador, en distintos frentes, así como también las recomendaciones que consideramos necesarias.

CONTENIDO DE LA CONTRIBUCIÓN

II. USO PROGRESIVO DE LA FUERZA (RECOMENDACIONES 118.31, 118.9,118.37 Y 118.46)

- 1. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, reconoce como obligación estatal, el garantizar, el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción¹, cuyo fin es prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos².
- 2. A pesar de, lo determinado en la Constitución y normas específicas a la materia³, el plan de gobierno del Estado Ecuatoriano se ha caracterizado por una estructuración normativa y de política pública en materia de seguridad y de intervención de la fuerza pública, de tipo securitista⁴, punitiva y represiva de derechos y libertades básicas.

² Ibídem, art. 393, 2008.

¹ Constitución de la República del Ecuador, art. 3 numeral 8, 2008.

³ Ibídem, art. 158, 2008; y concordancia con el art. 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y orden público,

⁴ Taureck, R. (2006). Securization theory and securization studies. Journal of International Relations and Development, 53-6. Doi:

- 3. Esto se puede identificar en la inversión y apoyo institucional del gobierno hacia la fuerza pública, y también en la construcción de un ordenamiento jurídico que legitima la actuación de la fuerza pública manteniéndolos en un estado de impunidad.
- 4. Según la información recabada por la Fundación INREDH, se denota una inversión destinada a seguridad y orden público del gobierno por 355 millones de dólares, en relación a las FF.AA., y a través del Ministerio de Defensa se identifica compromisos contractuales con empresas de seguridad estadounidenses por 3,6 millones de dólares para la adquisición de material no letal, para operaciones contra disturbios, motines y contra insurgencia⁵.
- 5. En razón de la normativa en materia de seguridad y fuerza pública se identifican tres proyectos de ley presentados por la Asamblea Nacional y por el presidente Ecuatoriano⁶, de la cuales se evidencia una falta de uniformidad, en cuestiones de fondo y forma, puesto se omite los principios de proporcionalidad, racionalidad, y absoluta necesidad.
- 6. Además de la confusión de categorías de la dogmática penal, de error de prohibición y causas de justificación de a la antijuridicidad, que tiene relación directa con las cuestiones de fondo en cuanto a articulados con una gran discrecionalidad y arbitrariedad en las atribuciones a la fuerza pública.
- 7. Esta problemática también se refleja en cifras, en relación a delitos de ejecución extrajudicial y extralimitación de un acto o servicio, por parte de la Policía Nacional, en donde se registraron 71 denuncias, de las cuales 3 se encuentran en investigación previa, mientras que existen 15 procesos por el delito de extralimitación de un acto o servicio con 11 causas resueltas.⁷
- 8. En ese mismo sentido, casos como, la ejecución extrajudicial de Fredy Taish, Caso Cajigas, Caso Mascarilla y las muertes en el contexto del paro nacional de 2019⁸, se puede afirmar que, la agenda política y normativa del Estado Ecuatoriano se configura en una inadecuada regulación de uso progresivo de la fuerza puesto que la fuerza pública se manifiesta como una fuerza de choque hacia la sociedad civil y defensores de derechos humanos, cuyos actos permanecen en la impunidad y dilación del sistema de administración de justicia.

Recomendaciones:

9. Por ello, como parte de las recomendaciones en este cuarto ciclo, el gobierno ecuatoriano debería implementar capacitaciones tácticas y prácticas que permitan una certificación adecuada mediante la colaboración de la CICR,

⁵ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, *Alerta ante la Ley Orgánica del Uso Progresivo de la Fuerza e inversión millonaria en armamento*, Pronunciamiento obtenido de: https://inredh.org/alerta-ante-la-ley-organica-del-uso-de-la-fuerza-e-inversion-millonaria-en-armamento/, 16 de mayo de 2021.

⁶ Asamblea Nacional del Ecuador, Memorando Nro.AN-PR-2021-0027-M "Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza", 9 de marzo de 2021; Memorando Nro. AN-LCCCE-2021-0012, "Proyecto de Ley Orgánica para el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la Fuerza", 26 de abril de 2021; Oficio Nro. T.168-SGJ-22-001, "Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública", 25 de noviembre de 2022.

⁷ Caiza M., García I.Liberalización *de la violencia policial. ¿Ejecuciones extrajudiciales en el Ecuador? 2014-2019*, pp. 38-56, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, diciembre de 2019.

⁸ Para profundizar más sobre los casos señalados, dirigirse la obra de Caiza M., García I., Liberalización de la violencia Policial. ¿Ejecuciones extrajudiciales en el Ecuador? 2014-2019, pp. 61-113; y Alianza por los Derechos Humanos, Informe actualizado del paro nacional ecuatoriano, octubre 2019-2020

también optimizar la celeridad de los procesos penales en contra de agentes de la fuerza pública a través de una Misión de observadores nacionales e internacionales que permitan generar incidencia e independencia judicial, en reparación de víctimas, finalmente por medio del estatus ECOSOSC de la que goza esta ONG, activar la facultad consultiva para cooperar con otras organizaciones internacionales en la generación de una política pública integral en seguridad y ejercicio de derechos humanos.

III. DISCRIMINACIÓN A LA POBLACIÓN LGBTIQ+

- 10. Ecuador es una cultura machista y patriarcal, donde las mujeres y las poblaciones LGBTIQ+ son el objetivo de violencia, estigma y discriminación, a travesadas por otras interseccionalidades⁹. Los estereotipos y prejuicios de la sociedad ecuatoriana que muchas veces llegan a tal nivel que se convierten en acciones institucionalizadas, se cree erróneamente por ejemplo que el VIH solo afecta a los LGBTIQ+, sin detenerse a pensar que según datos epidemiológicos, el Ecuador tiene una epidemia¹⁰ es concentrada en HSH¹¹ y mujeres trans¹²; por este prejuicio hace que las mujeres lesbianas sean estigmatizadas y asociadas con la infección por VIH
- 11. Los testimonios a continuación son los que rebelan este estudio.
 - 1: "terminé la escuela, fui al colegio y crecí, pero siempre ocultando lo que yo sentía porque no podía comunicarle esto a nadie"
 - 2: "Me visto normal en mi casa para no ocasionar problemas. Cuando fui adolescente, mi mama intentó que yo cambiara,"
- 12. Tenemos el caso de una chica trans con discapacidad, y es una PVV¹³ que ha sido agredida por su propia familia incluso con intento de asesinato, fue sacada de su lugar de residencia ya que corre peligro, sin embargo no hay respuesta desde el Estado¹⁴ para proteger su integridad.
- 13. El estigma hacia los LGBTIQ+ hace que muchas veces se oculte su orientación sexual o identidad de género. Los amigos son aquellos con la mayor tasa del conocimiento con un 95%, además, son aquellos que tienden a aceptar totalmente la orientación sexual de sus pares. Todo esto contribuye al ocultamiento de la orientación sexual e identidad de género, fomentando conductas clandestinas, por lo tanto, inseguras y hasta peligrosas, experimentan una limitación en su proyecto de vida. En el mismo estudio, una participante mencionó, en relación al ámbito laboral que: "ya saben que soy trans y no me dan oportunidad".

⁹ La inter seccionalidad nos permite entender que las vidas de las personas están a travesadas por otros factores como la edad, el sexo, el género, la etnia, la situación socio económica, la educación, la nacionalidad, el territorio, entre otros factores

¹⁰ Ecuador tiene una epidemia concentrada de VIH en HSH con una prevalencia del 10,9% y en mujeres trans con el 18,1 de prevalencia.

¹¹ HSH hombres que tienen sexo con hombres

¹² Estudio de prevalencia del VIH en 6 ciudades del Ecuador, Universidad de Cuenca, 2021.

¹³ PVV persona viviendo con VIH/sida

¹⁴ El Estado según la Constitución del Ecuador es el responsable de velar y tutelar lo derechos de la ciudadanía.

- 14. Esto es el resultado de la falta de oportunidades laborales y de educación, así como la inexistencia de políticas públicas enfocadas a este grupo específico. Generalmente los jóvenes deciden separarse de sus familias a una temprana edad por el rechazo, e incluso violencia, que experimentan debido a su orientación sexual e identidad de género, lo cual implica abandonar la educación formal, buscar un trabajo y muchas veces, las únicas opciones que tienen son el trabajo sexual o puestos de baja paga en comercio, ventas y servicios, y no existe data real sobre este tema.
- 15. Tenemos el caso de una activista trans¹⁵, que fue víctima de mal trato por parte del dueño de un negocio y de la comunidad siendo agredida físicamente, siendo una personas de más de 65 años.
- 16. Se han presentado acciones de reparación en especial para personas trans que apoyaron a la despenalización de la homosexualidad, y que según la Ley de Reparación a Víctimas¹⁶, el Estado debe aplicar acciones de reparación; a pesar de haberse presentado las acciones correspondiente aún no existe ninguna acción a favor de la víctimas¹⁷.

Recomendación:

17. El Estado no ha realizado acciones para educar a la ciudadanía sobre el respeto y la inclusión de las personas LGBTIO+; se recomienda que el Ecuador, diseñe, aplique políticas públicas de protección a las víctimas de discriminación por orientación sexual e identidad de género, de acuerdo a los que dice la ley sobre el tema, además realizar campañas de alto impacto para educar a la ciudadanía sobre el respeto a la diversidad sexual.

IV. **DERECHOS DE LAS MUJERES**

- 18. Si bien en 2021, se pudo conseguir un importante logro, luego de que la Corte Constitucional decidiera aceptar las demandas de inconstitucionalidad que presentaron las organizaciones de sociedad civil, y que apuntaban a que la despenalización del aborto por violación pueda extenderse a todas las mujeres y no únicamente a las mujeres con discapacidad intelectual, hoy todavía subsiste un contexto de desprotección hacia todas ellas.
- 19. De acuerdo a la información generada desde Surkuna, desde el 29 de abril de 2021 (fecha en que se dictó el fallo Nro. sentencia 34-19-IN y acumulados, con el que la Corte Constitucional despenalizó el aborto por violación) al 25 de febrero de 2022, se han reportado 27 solicitudes de niñas, adolescentes y mujeres (en su mayoría niñas de entre 11 y 14 años de edad) víctimas de violación. De estas el 81,5% accedieron a la interrupción del embarazo, en el sistema de salud público, y el porcentaje restante en el privado. En estos casos,

¹⁵ El grupo Coccinelle, fue una organización liderada por personas trans que trabajaron por la despenalización de la homosexualidad en Ecuador logrando su propósito en 1997.

¹⁶ La Ley para la Reparación de Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Determina la obligación del Estado en la reparación individual y colectiva de las personas que fueron objeto de persecución, violencia e incluso ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública. ¹⁷ El sistema de justicia no se ha pronunciado sobre el tema.

- el 50% de solicitantes no había presentado una denuncia previo a someterse a la interrupción del embarazo, y la mayoría de ellas, se encontraban en el segundo y tercer trimestre de gestación (el 59.09% y 13.64% respectivamente). Esta información pone en manifiesto que las víctimas tardan en acceder a la red de salud pública, y muchas de ellas son objeto de demoras injustificadas en la atención.
- 20. Sumados a estos problemas, es altamente probable que la Asamblea Nacional y el Presidente de la República, desarrollen marcos legales aún más restrictivos y que desconozcan por entero las buenas prácticas que existen en lo que respecta a regular el aborto por causal violación. Por un lado, el proyecto de ley de mayoría aprobado en la Asamblea Nacional, así como el veto parcial del Presidente (ambos generados durante el primer trimestre del 2022), imponen a las mujeres, niñas y adolescentes plazos muy restrictivos, para acceder al aborto por violación.
- 21. El veto parcial es inclusive más restrictivo, y reduce a 12 semanas el tiempo para que las mujeres, niñas, y adolescentes, víctimas de violación puedan acceder a la interrupción de su embarazo, cuando éste ha sido producto de violación. Además, establece que ellas deberán alternativamente presentar alguno de los siguientes documentos: a) una denuncia; b) una declaración jurada; o c) un examen médico legal.
- 22. Finalmente, en el caso de las estrategias que han sido activadas en medio del COVID 19, el estudio "Monitoreo de políticas de salud reproductiva en el marco de respuestas al brote de COVID-19" arrojó importantes hallazgos. Por ejemplo, detectó que "El acceso local de por sí restringido a servicios de aborto terapéutico (legal exclusivamente por causal salud y causal violación a una mujer con discapacidad intelectual), no facilita la adaptación de este servicio a telemedicina puesto que, aunque la norma no lo exige, se suele condicionar su aplicación a la valoración de un comité de ética médica." Igualmente, este estudio dio cuenta en sus conclusiones que:
- 23. Las medidas aplicadas para contener la expansión del contagio del COVID-19 durante la Emergencia Sanitaria como fue la suspensión de las consultas ambulatorias y cirugías no urgentes y la reprogramación de citas de las especialidades de ginecología y obstetricia, entre otras, conllevaron la caída abrupta del número de atenciones en servicios esenciales de salud reproductiva. De esta manera, la atención prenatal experimentó un decremento del 45,47% en primeras consultas preventivas entre marzo y mayo de 2020; las atenciones por complicaciones del embarazo relacionadas con el aborto descendieron un 54.19% entre marzo y julio, y en particular el aborto terapéutico disminuyó un 68,79%.La reducción de la atención en estos servicios esenciales tiene consecuencias graves y profundas en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes, y se relacionan con un incremento de padecer complicaciones durante el embarazo, y emergencias obstétricas. Estas situaciones a su vez, derivan en un aumento de casos de muerte materna (MM) prevenibles e incluso en MM indirectas debido a la disminución de la oferta del aborto terapéutico que

- en situaciones de peligro de salud de una mujer embarazada podrían reducir los riesgos vitales. De esta manera, entre el 1 de enero y el 4 de octubre de 2020, se registraron 27 casos más de MM en Ecuador en relación al año 2019 durante el mismo período donde se incluyen 14 relativas a niñas y adolescentes.
- 24. En tal sentido las recomendaciones generadas en materia de salud sexual y reproductiva (118.97 Uruguay; 118.98 Estonia y 119.99 Sudáfrica) no han sido implementadas.

Recomendación:

25. Emprender esfuerzos normativos y de política pública que tiendan a asegurar el acceso de las mujeres y niñas a servicios de salud y reproductiva de calidad, y culturalmente adaptados a sus necesidades, que además sean respetuosos del derecho de las mujeres a no ser obligadas a llevar a término embarazos no deseados.

V. DERECHOS HUMANOS Y NATURALEZA - ESCLAVITUD MODERNA

- 26. Las actividades extractivas desarrolladas por empresas públicas o privadas generan vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza por la explotación de la tierra y de personas campesinas que la trabajan. A partir del análisis de dos casos que acompaña la CEDHU, evidenciamos graves vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza por parte de empresas, con la anuencia del Estado.
- 27. El primer caso judicializado en el Ecuador que pone en evidencia pública la existencia de esclavitud moderna en el agro ecuatoriano, es el de 1.244 trabajadores abacaleros sobrevivientes de explotación perpetuado por la Empresa de capital japonés, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, que opera desde 1963 en Ecuador y posee plantaciones de cultivo, proceso y exportación de abacá en más de 2.300 hectáreas. Cientos de familias empobrecidas la mayoría afrodescendientes y montubias, durante casi sesenta años, han vivido hacinados en condiciones de servidumbre de la gleba, al interior de las haciendas cosechando fibra de abacá que la entregan con exclusividad a esta empresa, en condiciones indignas, sin servicios básicos, ni acceso a salud y educación. Se comprobó trabajo infantil y salarios indignos sin beneficios de ley ni protección contra accidentes del trabajo.
- 28. Desde el 2018, un grupo de 123 trabajadores emprendieron acciones para exigir justicia y reparación integral, frente a la pasividad y omisiones del Estado para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos. En el 2021, dos sentencias reconocen la existencia de servidumbre de la gleba, trabajo infantil y la violación de derechos humanos, responsabilidad del Estado y obliga a la empresa a reparar. La Fiscalía General del Estado presentó cargos por el delito de trata de personas con fines de explotación laboral en contra de funcionarios y ex funcionarios de la empresa. En la actualidad la empresa continúa operando sin haber reparado, el Estado no ha realizado acciones para mejorar sus

- condiciones de vida y la situación de las personas ha empeorado, incluyendo la criminalización, ataques y hostigamientos a defensores de derechos humanos y ex trabajadores campesinos.
- 29. En el 2019 nueve mecanismos especiales de Naciones Unidas solicitaron información al Estado sobre la situación de las familias que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, el caso sigue vigente. En el 2020 El Grupo de Expertos de Naciones Unidas sobre Afrodescendientes recomendó al Estado implementar las recomendaciones de la Defensoría: indemnizar a las víctimas, expropiar tierras y cerrar la empresa Furukawa Plantaciones. En las recomendaciones del Examen Periódico Universal 2017 (F33 Children) se establece la necesidad de erradicar el trabajo infantil y sancionar a las personas que lo fomentan; además se recomienda aplicar políticas públicas que promuevan derechos humanos a campesinos (118.149).
- 30. El segundo caso es emblemático pues, es el primero en el que la autoridad nacional ambiental, MAATE y jueces constitucionales reconocen la vulneración de derechos humanos y de la naturaleza por parte de una hidroeléctrica, afectando el caudal ecológico de un río y vulnerando derechos de 140 comunidades campesinas que dependen del río para subsistir. Durante 18 años más de 3.000 personas campesinas que cohabitan en la cuenca del río Dulcepamba reclaman por justicia social y ambiental, frente a la imposición violenta y acaparamiento de agua que supone la construcción y operación de la Hidroeléctrica San José del Tambo, propiedad de la empresa Hidrotambo S.A. de capital ecuatoriano, en la provincia de Bolívar.
- 31. Desde hace 17 años, la comunidad San Pablo de Amalí y otras comunidades de la cuenca del río Dulcepamba, ubicadas en Chillanes Bolívar, han luchado por sus derechos al agua, la vida digna, la soberanía alimentaria y un ambiente sano, así como por los derechos del río frente a las vulneraciones provocadas por hidroeléctrica.
- 32. El gobierno, criminalizó a líderes comunitarios por resistir, mientras la empresa destruyó terrenos de los comuneros para construir su infraestructura, fomentó división social dentro de la comunidad, destruyó la biodiversidad del río Dulcepamba al no dejar el caudal ecológico requerido, acaparó toda el agua de la cuenca del río, y la construcción antitécnica ha causado inundaciones y socavaciones devastadoras en la comunidad de San Pablo de Amalí, causando la muerte de tres personas.
- 33. Las comunidades han exigido al Estado la protección de derechos y la reparación integral para las comunidades y la naturaleza. En octubre del 2019 la autoridad nacional del Agua emitió una resolución a favor de los agricultores de la cuenca del río Dulcepamba y la naturaleza. La empresa ha incumplido con esta resolución desde entonces. En noviembre de 2021, Hidrotambo presentó una Acción de Protección contra de esta resolución fue rechazada por los jueces en febrero de 2022. A pesar de los esfuerzos legales, la compañía no ha cumplido sus obligaciones y el gobierno no ha iniciado los procesos administrativos necesarios para sancionar a la empresa lo cual pone en riesgo la

vida de decenas de familias campesinas.

Recomendaciones:

- 34. El Estado garantice el cumplimiento de la sentencia que obliga a la empresa Furukawa acciones de reparación integral e inicie la expropiación de las tierras de Furukawa.
- 35. MAATE cumpla con la ley, e inicie el proceso administrativo de reversión de la autorización de uso de agua otorgado a Hidrotambo S.A. por los incumplimientos verificados y cumpla la sentencia.

VI. JUSTICIA INDÍGENA

- 36. Es interés de esta coalición de organizaciones de la sociedad civil solicitar al Consejo la fijación de aspectos de autodeterminación aplicados en el derecho colectivo a la justicia indígena. El Estado ecuatoriano ha ratificado en las dos últimas constituciones de la república (1998 y 2008), en especial enmarcada en la última como derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades, el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos en materia jurisdiccional para resolver sus conflictos en función de sus costumbres y tradiciones ancestrales. Este derecho concordante además con el Convenio 169 de la OIT y otros tratados internacionales, a pesar de su vigencia constitucional por más de veinte años ha tenido como respuesta dolorosos procesos de criminalización de autoridades indígenas por el ejercicio de sus funciones.
- 37. Del acompañamiento establecido por la sociedad civil y la evaluación del marco normativo vigente (Anexo: Constitución, Jurisprudencias, Código Orgánico Función Judicial, Ley de Garantías Constitucionales, Código Orgánico Integral Penal del Ecuador), deducimos que lo existente es insuficiente para la garantía de derechos y que lamentablemente los indicadores de criminalización son altos y requieren acciones urgentes. En la Fiscalía se ha rastreado la existencia de 139 casos de investigaciones pre-procesales y procesales penales; 118 de ellos en etapa de investigación previa, el 65% por supuesto secuestro, tipo penal comúnmente utilizado para la criminalización en este ámbito de análisis; 72 de estos casos (56%) se concentran especialmente en comunidades de la sierra andina, donde se ha revitalizado más el ejercicio del derecho, pero, además, con mayores índices de pobreza y pobreza extrema del país.
- 38. Por lo mencionado, hacemos especial énfasis en dos aspectos: a) el lento desarrollo de la progresividad normativa que materialice la garantía del derecho constitucional colectivo de los pueblos y nacionalidades al reconocimiento de sus decisiones; y, b) la nula existencia de progresiva política pública en algunas entidades estatales responsables del reconocimiento a este derecho que agudiza la criminalización y la discriminación de capacidad de autodeterminación.

Recomendaciones:

- 39. Sobre el punto a, recomendamos que el Estado, especialmente en su instancia legislativa abra agenda participativa para consultar a pueblos y nacionalidades sobre su opinión y la pertinencia de emitir legislación que viabilice, agilice y profundice los sistemas de coordinación y cooperación entre justicia indígena y ordinaria, así como entidades administrativas. Inclusive puede ir más allá del reconocimiento de los pueblos y acentuar el valor de sus saberes para lograr inter-aprendizaje mutuo para perfeccionar, mediante los mecanismos exitosos de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, la posibilidad de adaptar sus saberes como respuesta a la crisis del sistema carcelario, celeridad de la justicia, garantía de la tutela judicial, etc.
- 40. Sobre el punto b, después de más de veinte años de los reconocimientos constitucionales es urgente disponer de instrumentos normativos con carácter de resoluciones y políticas públicas en los siguientes sentidos:
 - b.1) La Fiscalía debe eliminar las Fiscalías de Justicia Indígena que han agudizado violencia punitiva, por instrumentos normativos de diálogo intercultural que creen puentes entre la jurisdicción indígena y los procesos de investigación pre procesal y procesal penal, instalar una intención dialógica que se materialice en sistemas de coordinación, cooperación y declinación de competencia. Los jueces y juezas deberán exigir a los fiscales evidencias de todos los actos de diálogo intercultural practicados con autoridades de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Para la criminalización hoy vigente las investigaciones que se encuentran abiertas contra autoridades y no avanzan, pero tampoco se archivan, deberían ser revisadas para que las autoridades, sus familias y sus entornos comunitarios no continúen viviendo la dolorosa incertidumbre de no saber qué sucede con estos procesos.
 - b.2) La función ejecutiva, que involucra a todos los ministerios y carteras de Estado no dispone de ningún acto normativo que garantice el respeto a las decisiones de pueblos y nacionalidades. En especial en asuntos de tierras, agua, educación intercultural; es indispensable materializar el reconocimiento en el campo administrativo de estas decisiones; e inclusive crear mecanismos plurinacionales de mediación y diálogo entre órganos estatales competentes y autoridades territoriales.
- 41. Por ahora, y dado el acto pionero de incorporar al 4to EPU la Justicia Indígena, emitimos estas posibles recomendaciones, a ser analizadas por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

VII. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (Recomendación 118.24, 118.20 y 118.12)

42. Desde la restructuración penitenciaria en el año 2014 que creó las mega-cárceles los problemas que habían sido arrastrados históricamente, relacionados a las pésimas condiciones de vida en prisión, empeoraron debido a la imposibilidad

humana, técnica y presupuestaria de gestión de estos gigantescos Centros Penitenciarios Mixtos. Este escenario se complicó aún más por el fortalecimiento del aparato punitivo estatal, la supresión legal de beneficios penitenciarios, la privatización de los servicios carcelarios y la supresión de los comités de personas privadas de libertad, ocasionando superpoblación penitenciaria de personas jóvenes racializadas en condiciones de pobreza y violencia, imposibilidad de acceso a servicios y productos, falta de representación genuina de las personas privadas de libertad. Esta problemática desencadenó la peor crisis penitenciaria en la historia del Ecuador ocasionando 4 masacres penitenciarias en las que fueron brutalmente asesinadas más de 300 personas privadas de libertad.

- 43. La situación de las personas con vulnerabilidad múltiple en prisión es precaria, no tienen acceso a alimentación apropiada, servicios especializados e ininterrumpidos de salud, medicinas, vestimenta e insumos de aseo adecuados.
- 44. En relación a personas adultas mayores, Fundación Dignidad ha patrocinado cinco casos, en uno ellos se planteó un habeas corpus e indulto¹8 en el año 2019 y 2020 para una mujer adulta mayor de 83 años, en la que se comprobó que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi, una de las mega-cárceles, no brindaba ningún tipo de atención a la señora, ella debía ser cuidada por sus compañeras de celda. El Centro no entregaba alimentación especial para su edad y las condiciones medioambientales del Centro, entre ellas el frío, complicaron el cuadro de la señora. Después de 1 año de insistencia y de negativa del habeas corpus se concede un indulto a favor de la señora privada de libertad.
- 45. La situación de las mujeres trans privadas de libertad es compleja, ya que son confinadas a pabellones masculinos. En el año 2021 Fundación Dignidad participó con observaciones en la solicitud de opinión consultiva: "Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad" presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁹, entre las observaciones se expuso los procesos de violencia que son sometidas mujeres trans en pabellones masculinos en varios Centros de Ecuador. Develamos que el Protocolo para la Comunidad de diversidad sexo-genérica creado por la autoridad penitenciaria, es insuficiente y permite la asignación de mujeres trans a pabellones masculinos.
- 46. Las personas privadas de libertad no tienen acceso a medicinas, ni médicos ininterrumpidamente²⁰. En los años 2021 y 2022, Fundación Dignidad ha realizado exhortos y habeas corpus para proteger la salud de las personas privadas de libertad y exigir atención inmediata. En dos casos de habeas

²⁰ Contestación de acceso a la información pública del Ministerio de Salud. Recuperado de: https://nube.fundaciondignidad.org/index.php/s/tppBfCqALZj8KpK

¹⁸ Proceso de habeas corpus e indulto de la señora privada de libertad. Recuperado de: https://nube.fundaciondignidad.org/index.php/s/3NXmaBHwHo2KtTk

¹⁹ Informe: Observaciones y aportes a los puntos sometidos a consulta en la solicitud de opinión consultiva: "Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad" presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Recuperado de:

https://nube.fundaciondignidad.org/index.php/s/9B36fW7B8mGHbcn

²¹ Casos de Fundación Dignidad: https://nube.fundaciondignidad.org/index.php/s/iSo5fqrmoyJnrsd

- corpus²¹ se restituyó la libertad de la persona puesto que los Centros de Privación de Libertad no podían garantizar la atención de salud de los internos.
- 47. Las personas privadas de libertad con VIH positivo no son atendidas de forma adecuada, no se les entrega medicinas a tiempo y no se les realiza exámenes CD4. En el año 2021 se emitió un indulto penitenciario "humanitario"²², pero las personas con VIH no fueron inmediatamente indultadas, ya que según lo que señala la norma para acceder al indulto debe existir coinfección con tuberculosis o encontrarse en un estado muy avanzado de la enfermedad.

Recomendaciones:

- 48. Para proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador, en seguimiento de las recomendaciones: 118.20, 118.12, se recomienda al Estado Ecuatoriano:
 - a) Otorgar medidas sustitutivas y alternativas a la prisión de personas adultas mayores, siempre y cuando esta medida no ponga en peligro los derechos de otra persona.
 - b) Crear un protocolo de protección de derechos humanos de personas GLBTIQ+ privadas de libertad que permita la ubicación de la persona por su género y no por sus genitales o cédula.
 - c) Crear campañas de atención de salud masivas en los Centros Penitenciarios para tratamiento de enfermedades graves, crónicas y catastróficas.
 - d) Crear un decreto presidencial de indultos humanitarios efectivo y que tome en consideración personas con enfermedades graves, crónicas y catastróficas sin la existencia del parámetro de co-infección.
 - e) Proporcionar a cada Centro de Privación de Libertad personal médico, medicinas e insumos médicos suficientes para la atención adecuada de salud de todas las personas privadas de libertad.

VIII. MOVILIDAD HUMANA

Migrantes Ecuatorianas (Recomendaciones 118.13; 118.15; 118.22; 118.136; 118.46; 118.76; 118.73; 118.75; 118.79; 118.87; 118.114; 118.156)

- 49. La falta de atención estatal a migrantes retornados ha dado lugar —en algunos casos- a un proceso de re-emigración forzada, al no tener un plan específico de atención a personas retornadas. Se evidencia una nueva oleada migratoria ecuatoriana.
- 50. El MREMH como órgano rector experimenta deficiencia en la información y datos sobre migración retornada a través del SIRCAAM. No tiene capacidad de respuesta ni coordinación con los GADS y CNIMH donde el marco legal es

²¹ Casos de Fundación Dignidad: https://nube.fundaciondignidad.org/index.php/s/iSo5fqrmoyJnrsd

²² Indulto Humanitario 265. Recuperado: FALTA LINK, SOLUCIONAR.

incoherente con las necesidades de reintegración.

Recomendaciones:

- 51. Formulación e implementación del Plan Nacional de Movilidad Humana con participación activa de las OSC.
- 52. Cumplir la recomendación del PNUD para programas sociales y erradicar la pobreza de grupos de atención prioritaria.
- 53. Cumplimiento con la recomendación del Comité de Trabajadores Migratorios 2017.
- 54. Fortalecer el trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana a través de un plan de intervención.

Inmigrantes: Incumplimiento Constitucional y derechos migratorios (Recomendaciones: 118.156; 118.75; y 126.c). No cumplidas.

- 55. La legislación secundaria y normativa infralegal no reflejan las normas Constitucionales, existiendo incumplimiento institucional de derechos por falta de gestión estatal y políticas públicas inarticuladas.
- 56. Las reformas al Reglamento de la LOMH establecen la deportación como una alternativa única frente a la irregularidad migratoria con posibilidad de privación de libertad. Se contempla la posibilidad de realizar "devoluciones en caliente".
- 57. La exigencia de documentación es un problema fundamental al hablar de igualdad de derechos y no discriminación y entender a la ciudadanía universal y el progresivo fin de la condición de extranjero, pues se imponen requisitos inaccesibles provocando irregularidad migratoria.
- 58. La imposibilidad de subsanar la irregularidad migratoria es uno de los obstáculos para la integración de las personas inmigrantes.
- 59. El proceso de regularización VERHU fue de difícil acceso para más del 70% de la población venezolana.
- 60. Se desconoce el nuevo proceso de regularización anunciado por el gobierno desde junio 2021.
- 61. La norma secundaria contempla sanciones pecuniarias desproporcionadas para las personas en condición migratoria irregular.
- 62. Reducción del presupuesto para salud sexual y reproductiva, enfermedades crónicas y catastróficas donde afecta con mayor crudeza a población migrante mujeres, niñas, adultos mayores y LGBTIQ+.

Recomendaciones:

- 63. Impulsar la reforma a la LOMH considerando la Constitución, convenciones y las obligaciones internacionales.
- 64. Establecer procesos de regularización migratoria para la población venezolana, accesible, ágiles y prioritarias.

Discriminación: (Recomendaciones: 118.22; 118.15; 118.12; 118.79 y, 118.73. No cumplidas).

- 65. Las políticas nacionales para inmigrantes son cuestionadas en su legalidad, factibilidad, constitucionalidad y convencionalidad. Existe trato diferenciado de servidores públicos con inmigrantes por nacionalidad y exclusión para el acceso al empleo por "irregularidad".
- 66. El gobierno promueve la xenofobia mediáticamente, criminalizando a población venezolana. Apoya militarización fronteriza para impedir el ingreso de venezolanos. En campaña electoral, permitió comentarios xenofóbicos contra migrantes.

Recomendaciones:

67. Instituir de manera articulada un sistema de promoción y protección de derechos de las personas en movilidad.

Trata (Recomendaciones: 118.68; 118.69; 118.71; 118.70; 118.73; 118.72; 118.130; 119.4)

- 68. El reglamento para SPAVT prevé como requisito la voluntariedad de la víctima para su ingreso al sistema sin considerar que esta puede verse viciada o anulada por la forma de operar del delito. No incorpora procedimientos para hacer efectivo el periodo de reflexión e información comprensible sobre derechos de protección.
- 69. No está aprobada la ley integral contra la trata.
- 70. El Plan Nacional de Lucha contra la TdP a través del PACTA 2019-2030, limita el nivel de participación de cooperación internacional y OSC pese a su capacidad operativa de respuesta, no tiene aplicación descentralizada ni presupuesto especialmente en fronteras.
- 71. La protección integral de víctimas de TdP es obstaculizada por la provisión insuficiente y dilatada de recursos económicos a casas de acogida. Existe norma técnica pero no procesos de operatividad.
- 72. Ecuador no cuenta con operadores de justicia especializados con cobertura nacional, principalmente en frontera. Existe centralización de unidades anti trata. Necesidad emergente de estrategias para comprender el delito de TdP y sensibilización a actores claves para efectiva aplicación del tipo penal.
- 73. Información pública sobre TdP limitada y deficiente. Plataformas con subregistro del delito. Estadísticas únicamente sobre procesos judicializados. Información no homologada. No hay mecanismo de observancia de implementación del PACTA.

Recomendaciones:

- 74. Creación de normativa ajustada a la realidad social, incluyendo efectos postpandemia y contexto migratorio.
- 75. Actualización del Plan Nacional de Lucha contra la TdP a través del PACTA 2019-2030, con mayor participación de OSC, aplicación descentralizada y suficiente presupuesto.

- 76. Expedir estrategia nacional para abolir la esclavitud moderna y ratificar el Protocolo OIT 2014 al Convenio de Trabajo Forzoso.
- 77. Reforzar su gestión a través de prevención y promoción; protección integral a víctimas; investigación y judicialización y gobernanza, de acuerdo a las recomendaciones 2017.